



Al contestar cite el No. 2022-03-009913



Tipo: Salida Fecha: 07/10/2022 10:45:33 AM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 900736532 - MILLENIUM EMBROIDE Exp. 98917
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001347

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI**

SUJETO DEL PROCESO

MILLENIUM EMBROIDERY GROUP AND SOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE

98917

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 2022-01-018318 de fecha 21 de enero de 2022, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el proyecto de graduación y calificación de créditos, ajustado de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y aprobación de inventario valorado, según Auto dictado en audiencia, según consta en Acta 2021-03-012971 de fecha 17 de diciembre de 2021.
2. A través de Auto 2022-03-004690 de fecha 27 de abril de 2022, el Despacho adjudicó los bienes de la sociedad concursada, de conformidad con la calificación y graduación de los créditos ya reconocidos.
3. En escrito bajo el número de radicación 2022-02-011778 de fecha 11 de mayo de 2022, el apoderado de COLPENSIONES presentó recurso de reposición contra el Auto 2022-03-004690 de fecha 27 de abril de 2022, solicitando revocar la providencia e incluir en el Auto de adjudicación el valor correspondiente a la deuda presunta por valor de \$13.944.793.
4. Entre los días 1 y 3 de junio de 2022, el Despacho corrió Traslado 2022-03-006088 de fecha 31 de mayo de 2022, al recurso de reposición presentado por el apoderado de COLPENSIONES, el día 11 de mayo de 2022.
5. A través de memorial bajo el número de radicación 2022-01-497675 de fecha 3 de junio de 2022, la liquidadora de la sociedad concursada, recorrió el traslado al recurso de reposición, presentado por la entidad COLPENSIONES el día 11 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. Este Despacho, una vez revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, resolverá lo correspondiente a los valores reclamados por la entidad COLPENSIONES, valores que ya fueron materia de debate y reconocimiento, según consta en el acta de AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES, la cual fue llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2021, bajo radicación número 2021-03-012971, donde el juez del concurso calificó y graduó los créditos a cargo de la sociedad concursada.
7. De cara a la audiencia de resolución de objeciones, el apoderado de COLPENSIONES presentó objeción por el reconocimiento de los intereses y la deuda real, a través de los radicados 2021-01-604614 y 2021-01-604544 de fecha



7 de octubre de 2021, reclamación frente a la cual, previas las consideraciones del caso se resolvió:

“SEGUNDO: DESESTIMAR la objeción presentada por COLPENSIONES en radicación bajo número 2021-01-604614 y 2021-01-604544 de fecha 7 de octubre de 2021, con relación al reconocimiento de intereses y deuda presunta.”

8. Conforme a lo que se decidió respecto de la objeción de marras, mediante recurso presentado en audiencia, el apoderado de COLPENSIONES solicitó el reconocimiento de la deuda presunta el valor de \$13.991.659 y de los intereses por valor de \$442.932.835. Al respecto, previas las consideraciones del caso, el Despacho resolvió así:

“PRIMERO: REPONRE (sic) **PARA MODIFICAR** el numeral segundo de la providencia dictada en audiencia, en el sentido de indicar que la deuda presunta a favor de COLPENSIONES que será reconocido como crédito contingente será por valor de \$13.834.159.”

9. En ese orden de ideas, la liquidadora del concursado, tal y como se reseñó en el acápite de antecedentes, mediante radicación número 2022-01-018318 de fecha 21 de enero de 2022, dando cumplimiento lo ordenado en la audiencia de resolución de objeciones, realizó los ajustes correspondientes, quedando reconocido a favor de COLPENSIONES como crédito de primera clase un valor de \$4.125.500 y como crédito contingente por concepto de deuda presunta un valor de \$13.834.159.

10. Conforme a todo lo anterior, este Despacho procedió a adjudicar los bienes en este concurso, según Auto 2022-03-004690 del 27 de abril de 2022, consignado en el numeral 5 del ordinal primero de la parte resolutive, créditos condicionales y litigiosos – deuda presunta, lo siguiente:

CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS - DEUDA PRESUNTA

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VR. SOLICITADO
1A CLASE SEG. SOCIAL	900.336.004-7	COLPENSIONES	443.043.469,00
1A CLASE SEG. SOCIAL	800.130.907	SALUD TOTAL	1.544.774,00
TOTAL CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS			444.588.243,00

11. Ahora bien, verificados los términos del recurso, aparte que el recurrente solicita un valor que no fue el reconocido vía recurso de reposición, pues se trata de un mayor valor, el Despacho advierte un error en la providencia de adjudicación, en el sentido que fue consignado, según pasa de verse, los valores que fueron rechazados en audiencia por concepto de intereses, razón por la cual, no es procedente reponer para revocar la providencia en los términos señalados por el acreedor, sino, por el contrario, desestimar el recurso y corregir la providencia de adjudicación, según lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones, tal y como consta en Acta 2021-03-012971 de fecha 17 de diciembre de 2021.
12. De conformidad con lo señalado, es bueno memorar que el error aritmético previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos concursales por la remisión del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, no hace relación al objeto de la *litis* ni al contenido jurídico de la decisión, dado que al primero lo delimitan las partes, y el segundo no es revocable ni reformable por el juez que dictó la providencia.
13. Así, tal yerro constituye un vicio externo de la declaración del juzgador relativo a las expresiones que a esta área del saber humano corresponden a las operaciones que se cumplen en virtud de su aplicación, pero no a la forma interna o a los elementos intrínsecos que componen el acto y que recogen, a ese respecto, el querer del juzgador, de suerte que, de manera similar al *lapsus linguae* o *calami*, el error aritmético afecta solo la comunicabilidad de la idea del juzgador, no las razones que tuvo en cuenta para introducir en su decisión conceptos o fórmulas de este particular

campo del conocimiento y que vienen aplicables al caso por determinada norma jurídica.

14. Por manera que, de producirse la corrección puramente aritmética sencillamente se supera una inconsistencia también puramente numérica, no las bases del fallo, porque de ocurrir tal cosa, podría llegarse al despropósito de que, pretextando una corrección numérica, se pretendiese, fuera de tiempo, una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos.
15. Así las cosas, el error que aquí se corregirá consiste en corregir el valor del numeral 5 del ordinal primero de la parte resolutive del Auto 2022-03-004690 del 27 de abril de 2022, toda vez que, por un error involuntario del Despacho, se consignó como valor lo que precisamente fue desestimado en audiencia de resolución de objeciones; por lo que, se consignará en esta providencia el valor reconocido vía recurso de reposición, según consta en el acta en Acta 2021-03-012971 de fecha 17 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición contra el Auto 2022-03-004690 de fecha 27 de abril de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 5 del ordinal primero de la parte resolutive del Auto 2022-03-004690 de fecha 27 de abril de 2022, en el sentido de reconocer como deuda presunta por valor de \$13.834.159 a COLPENSIONES, según consta en el acta en Acta 2021-03-012971 de fecha 17 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

16. CRÉDITOS POSTERGADOS – LITIGIOSOS

CRÉDITOS POSTERGADOS - INTERESES

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTERESES
1a CLASE FISCAL	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	69.934.000,00
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS			69.934.000,00

CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS - DEUDA PRESUNTA

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VR. RECONOCIDO POR CAPITAL
1A CLASE SEG. SOCIAL	900.336.004-7	COLPENSIONES	13.834.159,00
TOTAL CRÉDITOS CONDICIONALES Y LITIGIOSOS			13.834.159,00

TERCERO: ORDENAR al recurrente estarse a lo dispuesto en providencias proferidas en sede de audiencia, según consta en Acta 2021-03-012971 de fecha 17 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: CREDITOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

COD.G9161

RAD. 2022-02-011778